

Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (\*) entre dos almohadillas (#)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.

BORRADOR DEL ACTA Nº 06/10 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.

#### **ASISTENTES:**

Alcalde- Presidente: Gr.Mpal.

D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera (PP)

#### Concejales asistentes:

D. Juan Umpiérrez Cabrera	(PP)
D. Martín Alexis Sosa Domínguez	(PP)
D. Paula Rosa Vera Santana	(PP)
D. Ángel Luis Santana Suárez	(PP)
D. Nicolás J. Benítez Montesdeoc	a (PP)
Da Oneida del Pilar Socorro Cerpa	a (PP)
D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Guadalupe Cruz del Río A.	(PP)
D <sup>a</sup> Amalia E. Bosch Benítez	(Verdes)
D. Antonio R. Ramírez Morales	(Verdes)
D. Anto Emilio Ventura Tadeo	(Verdes)
Da Dominica Fernández Fdez.	(PSOE)
Dª Remedios Monzón Roque	(PSOE)
Dª María Victoria Casas Pérez	(Mixto)
D. Antonio Díaz Hernández	(Mixto)
D. Francisco J. Baeza Betancort	(Mixto)

## Concejales ausentes:

D. J. Manuel Ramos Quevedo (PSOE)

## Secretaria General:

Da. Katiuska Hernández Alemán.

## **Interventora Accidental:**

Da Judith Galindo Jiménez.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diez, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria General, Da Katiuska Hernández Alemán, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



## PRIMERO.- PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DE COMPETENCIAS PIOS 2010.

Leído por la Secretaria el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras y Medio Ambiente y Servicios de fecha 13 de mayo de 2010, cuyo tenor literal dice:

"Vista la propuesta que formula el Sr. Concejal Delegado de Carreteras, Caminos y Vías Públicas, Infraestructuras y Servicios y Alumbrado, de fecha 06 de mayo de 2010, del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE CARRETERAS, CAMINOS Y VÍAS PÚBLICAS, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS Y ALUMBRADO, AL PLENO MUNICIPAL PARA SU APROBACIÓN.

#### **ANTECEDENTES:**

Por el Pleno Municipal, celebrado en sesión extraordinaria el día 13 octubre de 2009, se adoptó, entre otros, el acuerdo por el que se aprobó la Propuesta de Plan Insular de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia Municipal y Red Viaria Local de 2010, por un importe de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (219.671,27 €).

Con fecha 04/05/10 y mediante fax, se remite **Resolución número 83, de fecha 3 de mayo de 2010**, dictada por el Sr. Consejero de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional del Excmo. Cabildo de Gran Canaria **por la que se transfiere la competencia para la contratación, ejecución y seguimiento de las actuaciones incluidas en el Plan Insular de cooperación a las <b>Obras y Servicios de competencia municipal y de Red Viaria Local de 2010**, con sujeción a las condiciones que en el mismo se establecen y que se tienen por reproducidas.

Se recuerda que dicha transferencia debe ser aceptada por el Pleno del Ayuntamiento y remitir certificado del acuerdo correspondiente.

Considerando lo dispuesto por el art. 47.2.h. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y el art. 50.19° del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

Por lo anteriormente expuesto es por lo que se formula la siguiente propuesta al Pleno Municipal para su aprobación:

<u>Primero.-</u> Aceptar la transferencia de funciones efectuada por el Excmo. Cabildo de Gran Canaria según Resolución número 83, de fecha 3 de mayo de 2010, a favor del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, en los términos que se otorgan para la contratación, ejecución y seguimiento de las actuaciones incluidas en el **Plan Insular de cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal y de Red Viaria Local de 2010.** 

<u>Segundo.-</u> Dar traslado de este acuerdo al Excmo. Cabildo de Gran Canaria, a los Departamentos Municipales de Intervención y Contratación y a la Concejalía de Infraestructuras y Servicos de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos."



Y visto el Informe emitido por la Secretaría General de fecha 06 de mayo de 2010, del siguiente tenor literal:

#### "INFORME DE SECRETARIA

Vista la resolución número 83, de fecha 3 de mayo de 2010, dictada por el Sr. Consejero de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional del Excmo. Cabildo de Gran Canaria remitida vía fax con fecha 4 de mayo de 2010, resolviendo la transferencia de la competencia para la contratación, ejecución y seguimiento de las actuaciones incluidas en el Plan Insular de Cooperación a las Obras y Servicios que dicha transferencia **ESTÁ CONDICIONADA**, y por tanto, no será efectiva hasta la aceptación por el Pleno de tales atribuciones en los términos que se otorgan.

Por la que suscribe, se informa lo que sigue:

**Primero.-** Conforme a la Resolución mencionada se exige la aceptación por el Pleno del Ayuntamiento de la trasferencia de funciones; dicho acuerdo ha de ser adoptado conforme a lo establecido en el art. 47.2 letra h de la Ley de Bases de Régimen Local por mayoría absoluta del número legal de miembros. Igualmente dado el carácter de ente local del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, (art. 3 LBRL), **la transferencia en su caso, debe ser adoptada mediante acuerdo del Pleno del Cabildo conforme determina el art. 123.1 letra j, y 2, exigencia de mayoría absoluta.** Dicha competencia no puede ser objeto de delegación interorgánica. Por lo que ha sido adoptado por órgano incompetente.

**Segundo.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Bases, la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y otras Entidades Locales podrán delegar en los Municipios el ejercicio de competencias en materias que afecten a intereses propios, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública.

**Tercero.-** Sin perjuicio de lo establecido en la CE, art. 140 y la Carta de Autonomía Local, el art. 33 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, determina en su punto 2°, con relación a los planes de obras que la ejecución corresponde a la Diputación (Cabildo) sin perjuicio de que la asuman los Municipios afectados, siempre que así lo soliciten. Por lo que cabe establecer como conclusión que procede acuerdo de aceptación de la delegación, adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros."

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, resulta dictaminada favorablemente por unanimidad de sus miembros."

No hubo intervenciones.

Sometido a votación, el Dictamen resultó aprobado por unanimidad de los miembros presentes.

<u>SEGUNDO</u>.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DENOMINADO "ESTADIO DE FÚTBOL DE LOS OLIVOS".

Leído por la Secretaria el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras y Medio Ambiente y Servicios de fecha 13 de mayo de 2010, cuyo tenor literal dice:



"Vista la propuesta que formula el Concejal Delegado de Administración Financiera, Patrimonio y Contratación, de fecha 06 de mayo de 2010, del siguiente tenor literal:

## "PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA. PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN AL PLENO MUNICIPAL.

Visto el expediente de contratación para la realización de la obra denominada "ESTADIO DE FÚTBOL DE LOS OLIVOS", para su ejecución, entre otras presentadas y autorizadas, con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local, aprobado por Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre.

Visto el Informe emitido el día 20 de abril de 2010 por la Sra. Arquitecta Municipal del siguiente tenor:

"Dña. #\*#\*, con DNI #\*#\*, Director de las obras del Proyecto del Terreno de Juego del Campo de Futbol Los Olivos, adjudicado este contrato a la empresa #\*#\*, por **Acuerdo del Pleno** de fecha 20 de Marzo de 2009, en virtud de este informe, pone en conocimiento del órgano de contratación los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 31 de Marzo de 2009, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida y D. #\*#\* actuando en representación de la Sociedad #\*#\*, adjudicataria de las obras con domicilio social en l#\*#\*, suscribieron un contrato de obra, en virtud del cual el contratista adjudicatario se comprometía a ejecutar las obras: **ESTADIO DE FUTBOL LOS OLIVOS** con estricta sujeción a los precios, Pliegos de Condiciones y demás documentos contractuales.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el citado contrato, el precio de las obras se fijó en 1.238.196,56 € euros, y en 61.909,83 euros de IGIC.

El plazo de ejecución se fijó en 6 MESES.

Para responder del cumplimiento del contrato se constituyó a favor del órgano de contratación garantía definitiva por importe de 61.909,83 euros.

**TERCERO.-** Con fecha 14 DE ABRIL DE 2009, se extendió el Acta oportuna de comprobación del replanteo e inicio de obra, que fue suscrita por Dña. #\*#\*, directora de obras y D. #\*#\* encargado de obras por la empresa #\*#\*.

#### **INFORMO**

**PRIMERO.-** Que por razón de interés público, debido a las causas imprevistas descritas en informe justificativo de 7 de abril de 2010, en el que se describen las mismas y se acompaña, debido a la justificación de la solicitud del cambio, es necesaria una modificación del contrato.

**SEGUNDO.-** Que las modificaciones, que en ningún caso afectan a las condiciones esenciales del contrato, y que se consideran necesarias son debidas a lo siguiente:

- Aumento, reducción y suspensión de las unidades de obras que se señalan en el informe cuadro adjunto.
- Introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto de sustitución o cubrir las necesidades que han surgido de los imprevistos.

TERCERO. La valoración del aumento del importe de la modificación se estima en la cantidad de 209.610,99 euros del presupuesto de ejecución material, y 268.511,68 euros incluido el



IGIC de precio de ejecución estimado de contrato, según Memoria técnica y económica que incluye precios descompuestos y que se adjunta a este informe.

**CUARTO.** Que es improcedente la convocatoria de una nueva licitación por las unidades o prestaciones constitutivas de la modificación, por las causas que se expone en la justificación anexa.

**QUINTO.-** Que las modificaciones afectan al régimen financiero del contrato, por lo que se entiende que el Ayuntamiento deberá compensar al contratista en la cuantía de **228.234,93** € euros, incluido el IGIC, de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

Según se explica en la memoria de justificación anexa se realiza con cargo a la baja de la licitación.

**SEXTO.-** Que en cumplimiento del artículo 217.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, se considera no necesaria la exigencia de la suspensión temporal parcial o total de la ejecución de las obras.

**SEPTIMO.-** Que se considera, en consecuencia, que se debe proceder a iniciar el correspondiente expediente de modificación contractual." Fechado y firmado.

Visto asimismo el informe que refiere emitido el día 7 de abril de 2010, cuyo tenor es el que se inserta:

## "INFORME JUSTIFICATIVO DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DENOMINADO: ESTADIO DE FUTBOL LOS OLIVOS.

Angeles Ley, Arquitecta Municipal del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brigida, como Directora de ejecución de las obras del proyecto mencionado y en relación a las circunstancias del desarrollo de las mismas expone las circunstancias acaecidas durante el transcurso del desarrollo de los trabajos y los que concurren en la misma actualmente.

\*.- NOTA ACLARATORIA.- Toda referencia tanto del proyecto aprobado como del reformado con el título: "TERRENO DE JUEGO DEL CAMPO DE FUTBOL LOS OLIVOS", se corresponde con la obra contratada con la denominación: "ESTADIO DE FUTBOL LOS OLIVOS".

Durante la redacción del proyecto se realizaron tanto levantamiento topográfico así como sondeos y análisis del terreno que se incluyeron. Estos datos, fueron tenidos en cuenta como base para la ubicación y posicionamiento así como de cota de alturas.

Sin embargo, el terreno no es homogéneo dado que la extensión del proyecto es considerable y se planifico sobre terreno agrícola con aportes sucesivos y fue usado para vertidos anteriormente. Las catas efectuadas se corroboraron en el desarrollo del movimiento de tierras, siendo esta una partida muy importante del total del proyecto. (16% aproximadamente).

Estos factores mencionados, unido a los factores climatológicos, y circunstancias durante el transcurso de la obra sufridos a lo largo de la ejecución de la obra y demás motivos que se explican a continuación que no se encontraban a la vista se explican como factores imprevistos.

Estas circunstancias que se exponen a continuación han derivado en las siguientes modificaciones a tenor de las necesidades a satisfacer:

ACONTECIMIENTOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y MODIFICACIONES MOTIVADAS POR ESTOS:



Estas circunstancias han derivado en la realización de CAMBIOS durante la ejecución del PROYECTO APROBADO que se resumen a continuación:

### 1.- El terreno.- Ajuste ubicación y cota.-

A la vista de los trabajos, la inspección ocular y las pruebas realizadas in situ del terreno de placas de descarga, se decide por parte de la dirección facultativa elevar la cota del campo de juego 40cms, con el consiguiente ahorro de terreno de aporte.

### 1.1.- Terraplén de tosca.

No se pueden plantar árboles de porte (olivos), se replantea la jardinería.

Cabe mencionar en algunas zonas donde se pretendía plantar árboles de cierto porte, al aparecer terreno muy compactado de tosca (en el terraplén dentro del vallado) se deja refilado y aportando una capa de tierra vegetal y con plantación de plantas trepadoras rastreras que tamicen el terreno.

#### 1.2.- Modificación terraplén. Escolleras.

En cuanto a la zona Noroeste del proyecto en la que se realizaba aporte de relleno en talud, se ha realizado un aumento del mismo y contenido con escollera de refuerzo en la punta a la vista de la pendiente.

**1.3.- Cuarto de instalaciones y aljibe.** Estaba proyectado en la zona mencionada del terraplén. A la vista de las modificaciones del punto anterior se ha decidido por la DF buscarle una ubicación de mayor accesibilidad y seguridad por posibles desplazamientos en corrimientos de tierra.

## 1.3.- Aumento acceso rodado hasta instalaciones.

El camino proyectado es utilizado para el mantenimiento de las instalaciones. En esta zona se ubica además del aljibe y cuarto de instalaciones el centro de transformación de media tensión que alimentara las bombas de riego y electrificación e iluminación del campo.

## 2.- Encofrados hormigones vistos.-

Prioridad del cerramiento de anillo perimetral para definir el recinto.

Era prioritario definir el recinto para acopiar y acondicionar los terraplenes y acabados exteriores. En el proyecto, se realizaban encofrados vistos con maderas que se colocan manualmente. Con el fin de acelerar el proceso de puesta en obra, se estudia la incorporación de moldes de encofrado de matrices estructurales de polímero (elastómero poliuretánico).

## 3.- Actos vandálicos.-

Durante la obra, se han producido diversos actos vandalismos como pintadas con spray en los muros de hormigón visto, robos de maquinaria, etc... Para evitar que esto ocurra nuevamente, o en su caso poder ponerle enmienda se deciden aportar las soluciones que se detallan a continuación como una aportación.

**3.1.- Las Instalaciones riego.** Realizar ajustes en las arquetas con acoples para desmontarlas y guardarlas cuando no se utilicen.

#### 4.- Agentes climatológicos.

El cambio climático es un fenómeno que cada vez mas estamos viendo sus efectos. Vientos huracanados y temporales tipo tormenta tropical nos azotan cada vez mas como fenómenos comunes en las islas, breves pero intenso.

Sin ir mas lejos, durante el transcurso las obras, en el año 2009 y 2010 se han producido incidentes de vientos inusuales. El vallado, como elementos de cerramiento expuesto al Norte se decidió reforzar mediante pletinas de arriostramiento en previsión una repetición de este tipo de agentes como medida preventiva.



## 5.- Subvención/es recibida/as y Proyecto eléctrico.

#### 5.1.- Alumbrado. Torres de iluminación.

En el proyecto aprobado, con el fin de no tener que levantar o destruir las obras recién ejecutadas para instalaciones posteriores, se contempla la instalación de canalizaciones para electricidad, para enhebrar posteriormente.

También se deja previsto el espacio para ubicar las zapatas donde se ubican las torres de alumbrado.

Recientemente, nos conceden la subvención para la instalación de las mismas y el proyecto de iluminación contempla unas zapatas sustancialmente de mayor dimensión a las previstas en principio dado los báculos a instalar ya dimensionados.

Estas zapatas se solaparían con las cimentaciones de muros e instalaciones en ejecución dada su profundidad.

Como consecuencia de lo anterior, se decide reubicar en obra las instalaciones y ejecutar las zapatas con los pernos de anclaje correspondientes integrándolas en el proyecto.

Esto es necesario por los siguientes motivos: Es muy complejo entrar a realizar la excavación y hormigonado de estas bases con el campo en funcionamiento y la maquinaria que requiere estropearía el acabado del césped artificial ya instalado.

La posterior instalación de los báculos se realizará desde el exterior con grúas.

## 5.2.- Subvención recibida para la ejecución del Proyecto de gradas y vestuario.

En el transcurso de la obra, y a la vista de Plan Estatal de Inversión Local del año 2010, se concede la ejecución del edificio de vestuarios y gradas anexo al campo de juego.

De debe dejar el terreno acondicionado como solar colindante al campo de juego para que las obras que se van a ejecutar no interfieran en el normal funcionamiento del uso del campo de juego con vallado y acceso separativo.

Esto ha supuesto un aumento del desmonte y terraplenado del terreno colindante dadas las características de la tipología del edificio proyectado así como la inevitable ejecución de muro de contención de tierras colindantes para evitar corrimientos y o deslizamientos del terreno. En los nuevos planos se señala la ubicación del proyecto a ejecutar.

## 6.- Modificación Aumento/disminución del presupuesto y de plazos de ejecución.

Las circunstancias que se han explicado anteriormente, han significado ajustes en la planificación de la obra, en cuanto al suministro de materiales y su logística de colocación en obra.

Se solicitó en tiempo y forma prórroga al MAP concediéndose la misma por las circunstancias que se han explicado hasta el mes de Junio de 2010.

Esta ampliación del plazo y de presupuesto significa un aumento en el presupuesto de seguridad y salud de la obra que se anexa justificando las partidas correspondientes.

Además en este documento que recogen las modificaciones citadas anteriormente adjuntando los planos de obra reformados.

Se acompaña una relación comparativa de las partidas tanto del proyecto reformado como del original especificando aquellas que han disminuido, aumentado y las de nueva creación; con un resumen total.

El presupuesto de ejecución material de la obra asciende a 1.403.628,89 € que supone un presupuesto base de licitación sin IGIC de 1.712.427,24 €.



Aplicándole a esta cantidad los correspondientes coeficientes de la baja 14,9999996% así como el aumento del 5% de IGIC correspondería la liquidación final a la cantidad de: 1.528.341,32 €.

Si comparamos el valor total de presupuesto base de licitación del proyecto aprobado y el presupuesto reformado aplicándole los coeficientes para el calculo total del liquido en el reformado obtenemos que la diferencia es de:

#### **1.529.536,92 € - 1.528.341,32 € = 1.195,60 €** que restan.

Por lo tanto, las modificaciones realizadas no suponen un aumento respecto a la cantidad de partida a abonar a la contrata." Fechado y firmado.

Visto el Informe emitido el día 28 de abril de 2010 por el Técnico de Administración General adscrito al Departamento de Contratación-Secretaría, con el visto bueno de la Sra. Secretaria General, que se inserta:

#### "INFORME

El funcionario que suscribe, a la vista del Informe emitido el día 20 de abril de 2010 por la Arquitecta Municipal Sra. #\*#\*, Directora de la obra denominada "ESTADIO DE FÚTBOL LOS OLIVOS", en el que, en atención a lo en el mismo insertado y su documentación anexa considera que se debe proceder a iniciar el correspondiente expediente de modificación contractual; tiene el deber de emitir el presente en los términos que se insertan.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- Al citado Informe se anexan los siguientes documentos:
- Informe de fecha 7 de abril de 2010, al que se refiere el Informe de referencia respecto a la justificación de la razón de interés público que sustenta la modificación pretendida debido a las causas imprevistas descritas en el mismo.
- Documentación acreditativa de las mediciones y presupuesto de la modificación, además de sus precios descompuestos, los precios contradictorios constando acta de ello en audiencia del contratista de fecha 7 de abril de 2010, así como planos de sustitución.

Todo ello se da aquí por reproducido al obrar en el expediente de su razón.

- 2.- Dicha obra se ejecuta con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local, creado por Real Decreto Ley 9/2008, de 28 de noviembre.
- 3.- El órgano de contratación es el Pleno Municipal, por razón de su importe, como así consta en el expediente de su razón.

A tales hechos son de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

- I.- Establece el artículo 202 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.
- II.- Interés público es un concepto jurídico indeterminado que hay que concretar, llenar de contenido en cada caso concreto, no bastando su mero enunciado. La STC 180/96, de 12 de noviembre, al referirse a aquellos, nos dice que han de ser dotados de contenido concreto en cada caso, mediante la aplicación a sus circunstancias específicas de los factores objetivos y subjetivos



que sean congruentes con su enunciado genérico, mediante una explicación y aplicación al caso concreto.

De lo actuado se desprende que el interés de esta Administración, el interés público queda justificado.

- III.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige en el expediente de contratación, contempla en su cláusula 5 Bis que el órgano de contratación ostenta entre otras, la prerrogativa de modificarlo por razones de interés público.
- IV.- El artículo 195 de la LCSP preceptúa que en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos, entre otros, a la modificación de contrato, deberá darse audiencia al contratista; lo que consta en la documentación al respecto.
- V.- El artículo 217.1 de la LCSP establece que serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que, siendo conformes con lo establecido en el artículo 202 de aquella, produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato, siempre que no se encuentren en los supuestos previstos en la letra e) del artículo 220 de la citada, lo que aquí no se produce al no suponer aquella una cuantía superior, en más, al 20% del precio primitivo del contrato, excluido IGIC, ni representar una alteración sustancial del contrato conforme a lo informado.

El citado precepto, en su apartado 4 contempla que cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración previa audiencia al contratista; lo que se ha realizado y de lo que consta su aceptación.

VI.- La modificación del contrato supone un aumento en el importe real de ejecución de la obra, lo que -sin perjuicio del Informe de fiscalización a emitir por la Intervención municipal respecto a, entre otros, los aspectos financieros de la modificación-, es factible realizar con cargo al Fondo, conforme a los artículos 4 y 7.4 del Real Decreto Ley 9/2008, de 28 de noviembre, que lo crea.

De la modificación operada se dará comunicación al Fondo dado que el importe final a justificar del contrato será superior al importe por el que se adjudicó, al margen de que aquel sea inferior al importe máximo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial que autoriza el proyecto.

- VII.- De conformidad con el artículo 202.3 de la LCSP, la modificación deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la citada Ley.
- VIII.- Se considera observados los artículos 97 y 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a salvo de la emisión del correspondiente Informe de Fiscalización.
- IX.- De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la LCSP, corresponde al Pleno Municipal las competencias como órgano de contratación, al superar éste el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno Municipal de conformidad con el artículo 94 y la Disposición adicional segunda de la LCSP, previo Informe de Fiscalización." Fechado y firmado.



Visto el Informe de Fiscalización emitido el día 5 de mayo de 2010 por la Sra. Interventora Municipal, que literalmente dice:

#### "INFORME DE FISCALIZACIÓN

ASUNTO: REFORMADO DEL CONTRATO DE OBRA ""ESTADIO DE FUTBOL DE LOS OLIVOS".

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe de acuerdo al expediente remitido que consta de:

Informes justificativo del modificado del proyecto del Director de Obra. Proyecto de obra reformado.
Resumen de las unidades de obra nuevas.
Acta de precios contradictorios.
Informe jurídico favorable.

PRIMERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- a. Los artículos 195, 202, 217 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.
- b. Los artículos 97 y 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- c. Artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- d. Artículos 21.1.ñ) y 22.2.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- e. El Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el se crea Fondo Estatal de Inversión Local.

SEGUNDO. Los contratos han de ejecutarse con estricto cumplimiento de, entre otros documento, del proyecto que sirve de base, debiéndose mantener la identidad del contrato sin alterar sustancialmente el objeto, es por ello que la modificación o reforma de los contratos ha de constreñirse a la excepcionalidad, tal como lo ha expresado en reiteradas ocasiones el Consejo de Estado.

En virtud del art. 217 de la LCSP constituye modificación contractual la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto original. Visto el informe técnico redactado por el Director de obra, así como el resto de documentación referida, se introducen unidades nuevas, así como aumento de mediciones.

TERCERO. Los presupuestos habilitantes para el ejercicio del ius variando, se encuentran recogidos en el art. 202 de la LCSP que establece que "Una vez perfeccionado el contrato, el



órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato".

De acuerdo con el informe técnico se concretan los motivos en que se funda el interés publico, y se justifican las cusas imprevistas, por motivos de accesibilidad, acorde con el art. 202 de la LCSP.

CUARTO. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta del Director facultativo de las obras y de las observaciones del contratista a esta propuesta, en trámite de audiencia por plazo mínimo de tres días hábiles, constando en el expediente acta de precios contradictorios

QUINTO. El importe total del proyecto una vez reformado asciende a 1.798.048,60 euros, implicando un aumento cuantificado en 268.511,68 euros.

SEXTO. La obra Estadio de Campo de Fútbol, Los Olivos" ha sido financiada por el Estado, en el Fondo Estatal de Inversión local, y en virtud de la Regla 46 y siguientes de la IC el proyecto de obra referido se encuentra recogido en el Presupuesto vigente de manera singular e identificado por el código 2009-2-00001-1.

SEPTIMO. Existe consignación suficiente en la partida 04.453.619.00 del vigente presupuesto para la autorización del presente contrato, por la cuantía de 1.798.048,60 euros, quedando acreditada la plena disponibilidad de la aportación que permiten financiar el contrato.

OCTAVO. Que el crédito presupuestario es adecuado a la obligación de contenido económico que se derivan del procedimiento intervenido, correspondiendo la competencia para ordenar el gasto al Pleno, por superar el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto General en vigor, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Por todo ello se formula CONFORMIDAD por esta Intervención a la propuesta de modificación del contrato de obra "Estadio de Campo de Fútbol, Los Olivos".

Es cuanto tengo el honor de informar, en la Villa de Santa Brígida, a 5 de mayo de 2010." Fechado y firmado.

En su virtud, de conformidad con los antecedentes y preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, se propone al Pleno municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el expediente de modificación del contrato de obras denominado "ESTADIO DE FÚTBOL DE LOS OLIVOS", en atención a los antecedentes en el expositivo expresados y documentación obrante en el expediente de su razón.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 268.511,68 euros con cargo a la partida 04.453.619.00 del vigente Presupuesto General; lo que, aplicada la baja en la licitación del 14,9999996% da el resultado de un precio de 228.234,93 euros, del que corresponden 217.366,60 euros a su valor estimado y 10.868,33 euros en concepto de IGIC.



Tercero.- Notificar a la mercantil #\*#\*., adjudicatario del contrato, la presente Resolución y requerirle para que proceda a la ampliación de la garantía definitiva por un importe de 10.868,33 euros, por reajuste al objeto de que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a la Dirección General de Cooperación Local de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, del Ministerio de Política Territorial y a los Departamentos Municipales de Vías y Obras, Contratación e Intervención, para su conocimiento y efectos."

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, resulta dictaminada favorablemente por unanimidad de sus miembros."

No hubo intervenciones.

Sometido a votación, el Dictamen resultó aprobado por quince (15) votos a favor del Grupo Municipal PP, Verdes, PSOE y Mixto (Sr. Baeza Betancort y Sr. Antonio Díaz) y una abstención del Grupo Mixto (Sra. Victoria Casas)."

# <u>TERCERO.</u> PROPUESTA DE DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA DE APARCAMIENTOS ROTATORIOS GRATUITOS.

Leído por la Secretaria el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras y Medio Ambiente y Servicios de fecha 13 de mayo de 2010, cuyo tenor literal dice:

"Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 27 de abril de 2010, del siguiente tenor literal:

"Visto que con fecha 2 de enero de 2008, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 1, la Ordenanza de Aparcamientos Rotatorios Gratuitos del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, cuya finalidad era hacer más eficaz y operativa la prestación de los servicios de aparcamientos en el Municipio de Santa Brígida para mejor servicio de los ciudadanos por la falta de los mismos existentes.

Visto que pese a la intencionalidad de la referida normativa, ésta no resultó todo lo eficaz que se esperaba, tal y como se ha ido demostrando durante el periodo de su aplicación (insuficiencia de relojes, pérdida de los mismos por parte de los usuarios, poca información sobre su utilización, etc, etc.).

Visto que como consecuencia de lo anteriormente señalado, este Ilustre Ayuntamiento ha publicado con fecha 31 de marzo de 2010, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, nº 42, una nueva Ordenanza, en este caso, fiscal, cuyo objeto es el cobro de una tasa por el estacionamiento en zona de permanencia limitada y controlada, referida a las mismas calles que la anterior, que ya ha entrado en vigor y que está siendo plenamente aplicada, toda vez que ya han entrado en funcionamiento las máquinas expendedoras de los tickets correspondientes.

En virtud de los expuesto, esta Secretaría General propone se dictamine favorablemente y se eleve al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Derogar la Ordenanza de Aparcamientos Rotatorios Gratuitos del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, toda vez que su contenido resulta incompatible con el de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de estacionamiento en zona de permanencia limitada y controlada.



Segundo.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas."

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a dictamen, ésta resulta dictaminada favorablemente por 5 (cinco) votos a favor de los Grupos Municipales PP y Los Verdes y 1 (una) abstención del Grupo Municipal PSOE."

Abierto turno de intervenciones por la Presidencia, toma la palabra la Sra. Portavoz del PSOE expresando que espera que la decisión sea acertada y solicitando se revisen las máquinas.

A continuación interviene la Sra. Doña Victoria Casas, manifestando que su voto a favor no implica que estén de acuerdo con la ordenanza vigente en la actualidad.

Posteriormente el Sr. Concejal de Tráfico Don Emilio Ventura expresa que los problemas transitorios existentes con la situación de las máquinas se están ahora solventando.

El Sr. Alcalde como conclusión expresa, que en la actualidad todo el mundo puede aparcar siendo ridícula la cuantía a pagar.

Sometido a votación, el Dictamen resultó aprobado por unanimidad de los miembros presentes.

<u>CUARTO.-</u> PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Leído por la Secretaria el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras y Medio Ambiente y Servicios de fecha 13 de mayo de 2010, cuyo tenor literal dice:

"Vista la propuesta que formula el Sr. Concejal de Juventud, Participación Ciudadana, Recogida, Eliminación, Tratamiento de basura, Limpieza Viaria y Nuevas Tecnologías, de fecha 06 de mayo, y del siguiente tenor literal:

## "PROPUESTA DEL CONCEJAL DE JUVENTUD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RECOGIDA, ELIMINACIÓN, TRATAMIENTO DE BASURA, LIMPIEZA VIARIA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

Visto que con fecha 25 de febrero de 2010 por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria, se acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto que con fecha 17 de marzo de 2010, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Número 35, el anuncio de la aprobación anteriormente referida, sometiéndose a información pública, por plazo de treinta días.

Visto que con fecha 23 de abril de 2010 -RE 4681- por el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Santa Brígida se presentaron alegaciones a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos.



Visto el informe jurídico emitido en relación a las alegaciones realizadas en el que se propone la desestimación de la mismas por no guardar relación con los hechos que se pretenden regular en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, por hacer alusión a cuestiones que ya vienen reguladas en una normativa superior como es la Ley de Residuos de Canarias, así como el informe emitido por la Secretaria General del Ayuntamiento.

En virtud de lo expuesto, este Concejal de Juventud, Participación Ciudadana, Recogida, Eliminación, Tratamiento de Basura, Limpieza viaria y Nuevas Tecnologías propone se dictamine favorablemente y se eleve al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Desestimar las alegaciones realizadas por el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Santa Brígida a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, por las razones expuestas en los informes jurídicos emitidos al respecto.

**Segundo.-** Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos.

**Tercero.-** Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Cuarto.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto."

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a dictamen, ésta resulta dictaminada favorablemente por 5 (cinco) votos a favor de los Grupos Municipales PP y Los Verdes y 1 (una) abstención del Grupo Municipal PSOE."

Abierto turno de intervenciones por la Presidencia, toma la palabra la Sra. portavoz del Grupo Municipal PSOE expresando que por su grupo se han presentado enmiendas-alegaciones para completar la ordenanza, pues la misma puede ser mejorada. Señala además, que ha habido una mala interpretación, porque no se ha pretendido la ampliación de las sanciones, sino mayor proporcionalidad en su establecimiento y que su grupo se abstendrá, porque aunque las sanciones previstas, figuren en la Ley de Residuos , el texto de la ordenanza quedaría más completo si se incorporasen las mismas.

A continuación interviene el Sr. portavoz del Grupo Municipal PP, manifestando que la propuesta se ha formulado en base a los informes técnicos que obran en el expediente.

Por el Sr. Alcalde se concluye que la ordenanza es un buen texto, no en balde, en el año 2006 se otorgó a este municipio la "Escoba de Plata", galardón que premia la limpieza del mismo, y este año se le otorgará la "Escoba de Oro".

Sometido a votación, el Dictamen resultó aprobado por 14 (catorce) votos a favor de los Grupos Municipales PP, Los Verdes y Grupo Mixto y 2 (dos) abstenciones del Grupo Municipal PSOE.



Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

V° B° El Alcalde - Presidente.

Fdo.: Lucas Bravo de Laguna Cabrera.